



Orden de 17 de febrero de 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se acredita al Instituto de Investigación Biomédica de Salamanca (IBSAL) como Instituto de Investigación Sanitaria.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establecía en su artículo 50, que se promoverá la configuración de institutos de investigación sanitaria mediante la asociación de centros de investigación que serán acreditados a propuesta del Instituto de Salud Carlos III o de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, sobre acreditación de institutos de investigación sanitaria, estableció la regulación del procedimiento para la acreditación de estos institutos, con la finalidad de fomentar la asociación a los hospitales del Sistema Nacional de Salud, de las universidades, organismos públicos de investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir institutos de investigación multidisciplinares y multiinstitucionales que contribuyan a fundamentar científicamente los programas y políticas del Sistema Nacional de Salud, potenciando preferentemente la investigación traslacional.

El procedimiento de acreditación se inicia a solicitud del representante legal de la entidad solicitante dirigida al Director del Instituto de Salud Carlos III o al órgano competente de las Comunidades Autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, según proceda, donde radique o vaya a radicar la sede principal del instituto, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. La instrucción del procedimiento corresponde al Instituto de Salud Carlos III o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, que comprueban la concurrencia, en las entidades solicitantes, de los requisitos que el propio Real Decreto exige en su artículo 3.

A estos efectos, el Real Decreto establece que la evaluación de las solicitudes presentadas se realizará por una Comisión de evaluación de acreditaciones, órgano de carácter científico técnico, en la que estarán representados el, entonces, Ministerio de Sanidad y Consumo, el Instituto de Salud Carlos III, las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. La Comisión elaborará un informe acerca de la procedencia de formular la propuesta de acreditación, y el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, en su caso, teniendo en cuenta los informes de la Comisión de evaluación, formularán la propuesta de acreditación al entonces Ministerio de Sanidad y Consumo, que resolverá definitivamente.



Posteriormente, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, ha derogado el artículo 50 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Esta Ley establece, en su artículo 88, que el Sistema Nacional de Salud colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas, y el desarrollo de proyectos de investigación. A tal efecto, se promoverá la configuración de institutos de investigación biomédica en el seno de los centros del Sistema Nacional de Salud a través de la asociación de grupos de investigación.

Por su parte, el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Ciencia e Innovación con competencias, de acuerdo con el artículo 17, en materias de propuesta y ejecución de la política del Gobierno sobre universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, así como la coordinación de los organismos públicos de investigación de titularidad estatal.

El Real Decreto 1183/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Ministerio de Ciencia e Innovación, determinó, en el artículo 5.6, la dependencia del Instituto de Salud Carlos III de este departamento, a través de la Secretaría de Estado de Investigación.

Mediante Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por los Reales Decretos 1/2012, de 5 de enero, y 447/2012, de 1 de marzo, se establece, en el artículo 13, que corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, la política comercial y de apoyo a la empresa, así como el resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

El Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Competitividad, prevé, en el artículo 10.7, la adscripción del Instituto de Salud Carlos III a este departamento, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, y, en la Disposición adicional quinta, la doble dependencia funcional de este Instituto de los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Economía y Competitividad, en la esfera de sus respectivas competencias.

Así, el Instituto de Salud Carlos III dependerá funcionalmente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la realización de aquellas actividades que desarrolle en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y, en coordinación con el Ministerio de Economía y Competitividad, de aquellas otras de investigación aplicada cuando tenga traslación al Sistema Nacional de Salud. Para la realización del resto de actividades dependerá funcionalmente del Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.



En atención, a la reestructuración de los departamentos ministeriales llevada a cabo por el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, y a las competencias del Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con el Real Decreto 345/2012, de 10 de febrero, atendiendo, asimismo, a las competencias del Instituto de Salud Carlos III como organismo de acreditación científica y técnica, instructor del procedimiento de acreditación y al que figura adscrita la Comisión de evaluación de acreditaciones, a la adscripción del Instituto de Salud Carlos III al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, previo informe favorable de la citada Comisión de evaluación, y atendiendo a la propuesta conjunta de acreditación del Director del Instituto de Salud Carlos III y del Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León,

Dispongo:

Conceder la acreditación como Instituto de Investigación Sanitaria al Instituto de Investigación Biomédica de Salamanca (IBSAL) por un período de cinco años.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Ministro de Economía y Competitividad

P.D. artículo 12.1.b) de la Orden ECC 1695/2012, de 27 de julio (BOE, 31 de julio)

La Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación

Fdo: Carmen Vela Olmo